

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7203

Ref. Expediente N° NC2017/0004929

Señor(a)
DURATEX S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisan las reivindicaciones 1 a 16 allegadas el 17 de mayo de 2017.

- El término: "por lo menos" encontrado en la reivindicación 4 es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir éste por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1, 2 y 4 presentan como características técnicas esenciales de la invención funcionalidades: *"...una condición no operativa en la cual el cilindro accionado (30) se mantiene en una posición de cierre del dispositivo de sellado (DV) de la válvula de control (R); una primera condición operativa, obtenida por la rotación manual del eje motriz (40) y del cilindro accionador (20) en un primer sentido y en la cual el cilindro accionado (30) se mantiene desplazado axialmente en relación con la posición de cierre y en una primera posición de apertura del dispositivo de sellado (DV), hasta que el eje motriz (40) y el cilindro accionador (20) se giran manualmente en sentidos opuestos, liberando el retorno del cilindro accionado (30) a su posición de cierre; y una segunda condición operativa, obtenida por la rotación del eje motriz (40) y del cilindro accionador (20) en un segundo sentido, opuesto al primero, y en la cual el cilindro accionado (30) alcanza una segunda posición de apertura, desplazada axialmente en relación con la posición de cierre y desde la cual el cilindro accionado (30) se desplaza automáticamente, en una manera temporizada, de regreso a su posición de cierre, girando el cilindro accionador (20) y el eje motriz (40) en el primer sentido."*; *"...en la condición no operativa del mecanismo motriz (MA), las caras extremas impulsoras (20a, 30a) de los cilindros accionador y accionado (20, 30) cooperando mutuamente para el asiento de las superficies de leva primera y segunda (21, 22) contra las superficies de balancín de leva primera y segunda (31, 32), respectivamente; con la rotación manual del cilindro accionador (20) en el primer sentido y, posteriormente, en el sentido opuesto, con el fin de llevar el mecanismo motriz (MA) a la primera condición operativa y de regreso a la condición no operativa, las caras extremas impulsoras (20a, 30a) de los cilindros accionador y accionado (20, 30) cooperan una con la otra mediante el deslizamiento de la primera superficie de balancín de leva 31 a lo largo de la primera superficie de leva (21); y con la rotación manual del cilindro accionador (20) en el segundo*

Página 1 de 2

Oficio N° 7203

Ref. Expediente N° NC2017/0004929

sentido, y posteriormente, con la rotación automática en el primer sentido, con el fin de llevar el mecanismo motriz (MA) desde la segunda condición operativa de regreso a la condición no operativa, las caras extremas impulsoras (20a, 30a) de los cilindros accionador y accionado (20, 30) cooperando entre sí mediante el deslizamiento de la segunda superficie de balancín de leva (32) a lo largo de la segunda superficie de leva (22).”; “...manteniendo el cilindro accionado (30) en la primera posición de apertura del dispositivo de sellado (DV), hasta que el cilindro accionador (20) se gira manualmente en el sentido opuesto, liberando el retorno del cilindro accionado (30) a su posición de cierre.”, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

- Se evidencia la falta de la reivindicación 5. Se recomienda hacer esta aclaración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ